Guayaquil, 15 de julio de 2019.

Señor
David Andrés Saenz Lebed
GERENTE DE LA COMPAÑIA
DISTRIBUIDORA DE MADERAS CONTRACHAPADAS C.A. DISMAC
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a usted que he transferido gratuitamente en esta fecha a favor de la señora **Myriam Lebed Svigilsky**, de nacionalidad Ecuatoriana, **153.125** acciones ordinarias y nominativas del capital social de la compañía **DISTRIBUIDORA DE MADERAS CONTRACHAPADAS CA DISMAC**, las mismas que tienen un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

Con la cesión de acciones antes mencionada, se deja establecido que se transfieren todos los derechos y acciones que como accionista de la compañía le corresponden; así mismo forma parte de esta cesión todas las utilidades y cuentas por cobrar o cualquier acreencia que a favor del cedente se tuviese y que a través de esta cesión pasa a ser en su totalidad a favor de la cesionaria.

Qué sobre las acciones no existe actualmente ninguna prohibición, limitación, gravamen, o juicio que limite el ejercicio de los derechos cedidos, y que el cedente responderá por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, de conformidad con la ley.

Qué las acciones objeto de la presente cesión han sido válidamente emitidas y están totalmente suscritas y pagadas, de manera que cualquier contingencia relacionada a la propiedad del título que representa aquellas acciones, será de responsabilidad del cedente.

Agradeceré a Usted, se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,

René lebed Svigilsky
C.c: 0904859360
CEDENTE

Myriam Lebed Svigilsky
C.c:0904406576
CESIONARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090440657-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
LEBED SVIGILSKY
MYRIAM

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1952-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
SAENZ
JOSE

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEBED RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SVGILSKY CELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-01-27

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU090440657<63<<<<<<<<<<<<<
5204180F2701275ECU<<<<<<<<<<<0
LEBED<SVIGILSKY<<MYRIAM<<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** Nº **090485936-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
LEBED SVIGILSKY
RENE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PAULSON BAQUERIZO
ANDREA MARIA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEBED SIGALL RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SVIGILSKY CELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU090485936<02<<<<<<<<<<<<
6610218M2702076ECU<<<<<<<<<<<8
LEBED<SVIGIL5KY<<RENE<<<<<<<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0014 M
0014 - 153
0904859360
LEBED SVIGILSKY RENE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SAMBORONDON
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)
ZONA: 1

ELECCIONES 2019

CIUDADANA/O

EL PRESIDENTE DE LA JRV

No. 2938842

RegistroCivil de Guayaquil

CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Lebed Svigilsky, Rene
con
Paulson Baquerizo, Andrea Maria

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
02	2017	250	50

2017 FEB 28 A 1:41

Cecilia Miranda
AUXILIAR DE SUPERVISOR
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS

En el Canton Guavaquil, Provincia del Guayas, de la Republica del Ecuador, a 28 dias de Enero de 2017, ante la Direccion Ejecutiva de la CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre

Lebed Svigilsky, Rene, Cedula Identidad 0904859360, de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Carbo /concepcion/, del Canton Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el dia 21 de Octubre de 1966 , de profesion INGENIERO COMERCIAL, de estado civil anterior Divorciado, domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de **Lebed Sigall, Raul**, Cedula Identidad 0902346741, y de **Svigilsky, Celia**, CI xxxxxxxxx,

Paulson Baquerizo, Andrea Maria, Cedula Identidad 0916537384, de nacionalidad Ecuatoriana, nacida en la Parroquia Carbo /concepcion/, del Canton Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el dia 15 de Agosto de 1985, de ocupacion ESTUDIANTE, de estado civil anterior Divorciado, domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de **Paulson Amador, Luis Alfredo**, Cedula Identidad 0902507771, y de **Baquerizo Icaza, Violeta Maria**, CI xxxxxxxxx,

Lugar y fecha de celebracion de matrimonio Parroquia Tarqui, del Canton Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 28 de Enero de 2017
Observaciones Los contrayentes declaran no tener hijos en comun Presentan capitulaciones matrimoniales otorgadas el 06 de Enero de 2017, ante el Dr Humberto Alejandro Moya Flores, Notaria Trigesima Octava del Canton Guayaquil, Provincia del Guayas

Firma

Firma

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Factura: 001-004-000014442

20170901038P00085

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901038P00085

ACTO O CONTRATO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE ENERO DEL 2017, (14:57)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEBED SVIGILSKY RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904859360	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PAULSON BAQUERIZO ANDREA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916537384	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 2017-09-01-038-P00085

ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN LOS SEÑORES ING. RENE LEBED SVIGILSKY Y ANDREA MARÍA PAULSON BAQUERIZO.----------

CUANTIA: INEDETERMINADA.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de enero del año dos mil diecisiete, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores Ing. Rene Lebed Svigilsky quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero y domiciliado en Samborondon de transito en esta ciudad de Guayaquil; y Andrea María Paulson Baquerizo, quien declara ser de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTES, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar las Capitulaciones Matrimoniales que se contienen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente convención los señores Ing. Rene Lebed Svigilsky y Andrea María Paulson Baquerizo, ambos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los señores Ing. Rene Lebed Svigilsky y Andrea María Paulson Baquerizo se han comprometido a contraer matrimonio en el transcurso de las próximas semanas, siendo voluntad de ambos celebrar capitulaciones matrimoniales que -en forma expresa- regularán sus relaciones patrimoniales y económicas durante el matrimonio. **CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Los señores Ing. Rene Lebed Svigilsky y Andrea María Paulson Baquerizo, ambos por nuestros propios derechos, declaramos expresamente que pactamos las siguientes capitulaciones matrimoniales: **Uno.**- Que los activos, bienes muebles o inmuebles y/o derechos que se adquiera o contraiga de manera individual durante el matrimonio pasará a formar parte del patrimonio individual de cada uno de los cónyuges y no a la sociedad conyugal. **Dos.**- Que los salarios, sueldos, honorarios o remuneraciones -de toda especie- que devenguemos o percibamos durante el matrimonio pasará a formar parte del patrimonio individual de cada uno de los cónyuges; por consiguiente, los bienes o derechos que adquiramos con esos valores también formarán parte del patrimonio individual del que lo perciba. **Tres.**- Que los pasivos, obligaciones y/o deudas que se contraiga durante el matrimonio entrarán a formar parte del pasivo de cada uno de los cónyuges que lo contraiga o adquiera, y no ingresará a la sociedad conyugal. **Cuatro.**- Que los activos, bienes muebles e inmuebles y/o derechos que cada uno posee o tiene en propiedad antes o durante de celebrarse el matrimonio, continuarán en el uso, goce y propiedad exclusiva de su titular, sin que entre al haber de la sociedad conyugal. **Cinco.**- Que los

frutos, derechos, regalías, dividendos, utilidades, beneficios o acreencias que produjeren los bienes de propiedad individual serán de exclusiva propiedad de su titular; por tanto, serán percibidos y administrados directamente por cada cónyuge -según el caso- para su propio beneficio personal; por consiguiente, todos los bienes o derechos que se adquieran con esos valores serán del haber personal del capitulante que los originare o recibiere, sin que entre al activo de la sociedad conyugal. **Seis.**- Que los títulos de acciones, participaciones, derechos sociales y/o derechos representativos de capital en los que sea titular -antes, durante y después del matrimonio, el señor Ing. Rene Lebed Svigilsky, en sociedades anónimas, limitadas, o de cualquier otra naturaleza o tipo, serán de su único y exclusivo peculio, y no entrarán al haber de la sociedad conyugal que formará, así mismo, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dividendos o utilidades futuros que se perciban de dichas sociedades; así mismo, tampoco acrecentará el haber de la sociedad conyugal las posibles acciones, derechos o participaciones que suscriba o se le asigne en dichas sociedades, sea a título oneroso o no. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.**- Los señores Ing. Rene Lebed

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0916537384

Nombres del ciudadano: PAULSON BAQUERIZO ANDREA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ---------

Nombres del padre: PAULSON AMADOR LUIS

Nombres de la madre: BAQUERIZO ICAZA VIOLETA

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 6 DE ENERO DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 175-002-73069

175-002-73069

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.06 14:33:57 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091653738-4

APELLIDOS Y NOMBRES
PAULSON BAQUERIZO
ANDREA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

SECUNDARIA
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAULSON AMADOR LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAQUERIZO ICAZA VIOLETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-20
CORR. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0916537384<
850815F250820ECU
PAULSON<BAQUERIZO<<ANDREA<MARI

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

308
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
308 - 0107
NÚMERO DE CERTIFICADO
0916537384
CÉDULA
PAULSON BAQUERIZO ANDREA MARIA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1 978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1 978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de .... fojas es igual al documento que se me exhibió - Guayaquil

10 ENE 2017

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

0904859360

LEBED SVIGILSKY
RENE

GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION

1966-10-21

ECUATORIANA

M

Divorciado

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

LEBED RAUL

SVIGILSKY CELIA

OURAN
2011-05-18

2021-05-18

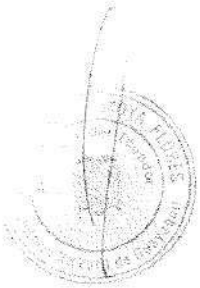

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014

014 - 0135

0904859360

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LEBED SVIGILSKY RENE

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION 0

SAMBORONDON

LA PUNTILLA(SATELITE) 0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978.- DOY FE: Que la copia precedente que consta de.....fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil,

10 ENE 2017

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXVIII DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904859360

Nombres del ciudadano: LEBED SVIGILSKY RENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ---------

Nombres del padre: LEBED RAUL

Nombres de la madre: SVIGILSKY CELIA

Fecha de expedición: 18 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE ENERO DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 175-002-73093

175-002-73093

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.06 14:28:52 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Svigilsky y Andrea María Paulson Baquerizo, ambos por nuestros propios derechos, declaramos lo siguiente: **Uno.**- Que gozaremos de plena capacidad para el manejo de nuestros bienes, negocios y obligaciones individuales, así como, para administrar negocios ajenos; sin que, por ninguna circunstancia, se precise la intervención o autorización del otro para su disposición o administración. **Dos.**- Que lo que no se encuentre regulado en las presentes capitulaciones matrimoniales, seguirá las reglas determinadas en el Libro Primero del Código Civil. **Tres.**- Que celebrado el matrimonio se tomará nota de las presentes capitulaciones al margen del acta de matrimonio. **Cuatro.**- Que no aportaremos a la sociedad conyugal bien individual alguno que se adquiera antes, al momento o después de contraer matrimonio. **Cinco.**- Que no aportaremos deuda u obligación alguna antes o al momento de contraer matrimonio. Agregue usted, señor Notario, la demás formalidades de estilo para la correcta validez de esta escritura pública. **Ab. Pablo A. Cando Flores.- F.A.G. 09-2012-295.**- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes

para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio á fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-

ING. RENE LEBED SVIGILSKY
Ced. U. No. 0904859360
Cert. Vot.

ANDREA MARÍA PAULSON BAQUERIZO
Ced. U. No. 0916537384
Cert. Vot.

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 30 DE ENERO DEL 2017

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN SAMBORONDÓN

DIRECCIÓN:

A:

SE LE HACE SABER: Que en el Juicio de Divorcio Consensual N° 113-2008, seguido por los señores, René Lebed Svigilsky y Caridad Wright Arosemena, se encuentra lo siguiente:

113-2008.

Samborondón, 12 de Diciembre de 2008; las 10h15.

Vistos: A fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, comparecen los señores, Rene Lebed Svigilsky y Caridad Wright Arosemena y manifiestan que: Como lo acreditan con la copia certificada de la Partida de Matrimonio que acompañan, el 21 de Mayo de 1993, contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Guayaquil.- Lo que consta en el Tomo 5, Página 159, Acta 1767, en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Que, durante su matrimonio, han procreado tres hijos menores de edad, que responden a los nombres y apellidos de Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, de 14, 10 y 8 años, respectivamente, en su orden, el 21 de Julio de 1994, el 5 de Agosto de 1998 y el 31 de Marzo del 2000, cuyas Partidas de Nacimiento, en copias auténticas adjuntan. Que, La sociedad conyugal por ellos formada no es propietaria de bienes inmuebles.- Que, la sociedad conyugal por los accionantes constituida, es actualmente propietaria de diversos bienes muebles cuya forma de distribución ha sido acordada por ellos con los pasivos de la misma.- Que, amparados en lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 105 y en el artículo 107 del Código Civil, acuden ante éste Juzgador y manifiestan de manera expresa su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento, por lo que solicitan que, mediante la respectiva sentencia, declare disuelto el vínculo matrimonial que los une y apruebe los acuerdos que han alcanzado y que constan en la demanda. Que, los demandantes han acordado los siguientes pactos, que desde ahora piden se los apruebe y los recoja en la sentencia: Ambos padres ejercerán, en forma conjunta, la **PATRIA POTESTAD** sobre dichos menores, por lo que en igual forma conjunta ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones establecidos en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, vigentes.- Que, los tres hijos comunes, los menores, Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, a costa del Ingeniero René Lebed Svigilsky,

habitarán con su señora madre, en la ciudadela Isla Sol (Km. 1,5 de la vía a Samborondón) en el inmueble ubicado sobre el Solar 9 de la Manzana 1.- Quedando aclarado que tal obligación se contrae a beneficio de los mencionados menores, y siempre y cuando en el inmueble habiten exclusivamente los menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, su señora madre y una o dos empleadas domésticas.- Que, ésa será su residencia y domicilio natural hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta que viajen a cursar estudios superiores en el exterior, o decidan vivir solos o con su padre el Ingeniero, René Lebed Svigilsky, o contraigan matrimonio.- Queda expresamente establecido entre las partes que la obligación del Ingeniero, René Lebed Svigilsky constante en el primer párrafo de la demanda 3.2 se extingue específicamente con relación a la señora Caridad Wright Arosemena, cuando decida ella cambiar su estado civil o conformar un nuevo hogar.- En este caso, la obligación persistirá para con los menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, conforme lo anotado.- Que, La custodia y tenencia de los menores será compartida entre ambos padres, junto con todos los derechos y obligaciones que éstas llevan aparejados.- Las partes acuerdan que, en caso de que la madre de los menores, la señora Caridad Wright Arosemena decida cambiar de domicilio, y por tanto, cambiar el domicilio natural de los menores, debe previamente notificar al padre, Ingeniero René Lebed Svigilsky con anticipación de por lo menos 60 días calendario, a fin de establecer las condiciones habitacionales apropiadas para los menores, y siempre y cuando sigan residiendo en la misma ciudad en donde habite el padre de los menores. Por ningún concepto los menores residirán en una ciudad distinta de aquella donde resida el padre, salvo el consentimiento manifestado por escrito, de manera expresa, por él. Los demandantes expresamente acuerdan que, el ingeniero René Lebed Svigilsky tendrá derecho ilimitado para visitar a sus hijos, los menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, en su domicilio natural, o en el lugar donde se encuentren habitando temporalmente por vacaciones, sin horario pre-establecido, tanto en fines de semana, e inclusive entre días ordinarios de semana. Para el ejercicio de esta facultad acordada, y para un buen manejo en el cuidado y desarrollo de los menores, las partes manejarán estas visitas y/o salidas y regresos de los menores, velando por el interés y adecuada formación de sus hijos. Cuando realice las visitas antedichas, el señor René Lebed Svigilsky podrá sacar de paseo a sus hijos, los menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, todo esto con previo acuerdo y consentimiento de la madre, dejándose, desde ya, constancia expresa por parte de ambos padres, que no existirá restricción alguna en cuanto a horarios y fechas.- Que, sin perjuicio de lo estipulado con anterioridad, los comparecientes han puntualizado ciertos acuerdos, relacionados con las visitas y/o salidas de los menores: Que, el Ingeniero

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXVIII de Guayaquil

René Lebed Svigilsky tendrá derecho a que sus hijos, los menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright pasen con él, en su casa habitación o en cualquier otro lugar del Ecuador. En cuanto a la celebración del "Día de la Madre", los tres hijos tantas veces mencionados, pasarán íntegramente el día respectivo con su madre, la señora Caridad Wright Arosemena, al igual que en el día del cumpleaños de ella. En cuanto a la celebración del "Día del Padre", y para el día del cumpleaños del Ingeniero René Lebed Svigilsky, los tres hijos mencionados con antelación, pasarán íntegramente el día respectivo con su padre. Que, los prenombrados menores podrán viajar del Ecuador al exterior solamente con el consentimiento conjunto de su padre y de su madre, y si viajaren con uno cualquiera de ellos, será necesario el consentimiento del otro. Que, sin perjuicio de los derechos que según lo pactado correspondan al señor René Lebed Svigilsky, cuando la señora Caridad Wright Arosemena se fuere a ausentar del País, sin la compañía de los tres o de alguno de sus hijos, los menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, ella deberá comunicárselo al señor René Lebed Svigilsky, con suficiente anticipación a su viaje, para que durante la ausencia de la señora Caridad Wright Arosemena, el o los menores que no viajen residan en el domicilio del padre, bajo su cuidado directo. Que para la estadía y tenencia de los menores en los días previos, de, y/o posteriores a las festividades de Navidad, Año Viejo y Año Nuevo, los padres de los menores, Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, acuerdan que como primera opción, y atendiendo el interés y deseo de los menores, se aceptará que éstos pasen tales festividades con quien ellos deseen. En caso de que no puedan los menores ponerse de acuerdo, la segunda opción quedará a decisión, de mutuo acuerdo, de ambos padres; y, como tercera opción, la estadía de los menores durante tales festividades sería alternada en el domicilio de cada uno de los padres, o en el lugar que escojan para pasar tales fechas, siempre bajo el cuidado y atenciones de uno de los padres. El padre o madre de los menores que no tenga la tenencia durante una cualquiera de estas fechas, y/o durante todas las festividades, podrá de todas maneras, pasar con los menores y compartir con ellos, por lo menos unas cuantas horas. Que, la señora Caridad Wright Arosemena tendrá derecho de viajar, con sus hijos dentro o fuera del Ecuador, previo acuerdo y autorización del padre, en las fechas y por el tiempo que ambos previamente convengan, acuerdo que deberá también comprender todo lo concerniente a los recursos para cubrir los gastos de movilización, estadía y alimentación de sus hijos menores de edad. Que durante los periodos

vacacionales de los menores, el Ingeniero Rene Lebed está autorizado pasar viajar con sus tres hijos tanto dentro del Territorio nacional como el exterior, por el periodo que previamente acuerden entre ambos padres, en la fechas que escojan, los menores.- De igual manera, cuando la madre pueda programar con sus hijos tal viaje de vacaciones al interior del territorio nacional, o al exterior, puede hacerlo previo acuerdo con el padre, anticipándole tal hecho, debiendo ambos padres ponerse de acuerdo en todo lo atinente a los recursos económicos para cubrir los gastos de movilización, estadía y alimentación de sus hijos menores. Que, ambos padres se deberán proporcionar la debida información que mutuamente se requieran a fin de ubicar a los menores y mantenerse en contacto con ellos en los viajes supradichos.- El señor René Lebed Svigilsky, para la alimentación y para cubrir estos rubros ligados con el bienestar de los menores, se obliga a entregarle a la madre, señora Caridad Wright Arosemena, una pensión mensual que padre y madre han fijado convencionalmente, de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000.00), más las pensiones adicionales de Ley.- Esta cantidad incluye los valores correspondientes a alimentos de todo tipo, productos de aseo, limpieza, cuidado personal, vestimenta, los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, televisión por cable, remuneraciones del personal doméstico que atienda a los menores y gastos de actividades sociales y de recreación. Que, en el evento de cambio de estado civil de la madre a un régimen de sociedad de bienes o de unión libre o de matrimonio, las partes convienen reducir la pensión mensual de alimentos, los rubros adicionales y pensiones adicionales de Ley, al cincuenta por ciento, es decir MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más las pensiones adicionales de Ley.- Dicha pensión será pagadera por mensualidades anticipadas y dentro de los 5 primeros días de cada mes, preferiblemente mediante la acreditación, depósito o transferencia en una cuenta corriente de la señora Caridad Wright Arosemena, en el Banco local que ella designe. Por su lado, el señor René Lebed Svigilsky se obliga a mantener vigente el pago de las primas anuales por la póliza de seguro médico para sus hijos menores de edad, Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, hasta que estos cumplan los veintiún años de edad. De igual manera, mantendrá vigente al menos durante el tiempo en que los menores Lebed – Wright sean menores de edad, una póliza de vida que tenga como beneficiarios a los prenombrados menores Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, en el evento del fallecimiento de su padre, el Ingeniero René Lebed Svigilsky. Adicionalmente a la pensión mensual establecida, el señor René Lebed Svigilsky, se obliga a cubrir directamente a los correspondientes beneficiarios, oportuna y cabalmente los siguientes gastos: **a)** La totalidad de los gastos relacionados con la salud, medicinas, médicos, etc., de sus

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario República del Ecuador de Guayaquil

hijos, Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright. b) La totalidad de los gastos relacionados con la educación de sus hijos Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright, entre los que se encuentran los correspondientes a las matrículas anuales del colegio, pensiones mensuales, los libros y útiles escolares, uniformes. c) La totalidad de los gastos relacionados con las actividades extracurriculares de los menores siempre que éstas sean apropiadas y para el bienestar de los menores, previa aprobación de su padre el Ingeniero René Lebed Svigilsky. d) La totalidad de los gastos de vestimenta de sus hijos, Juan Diego, Andrés Alejandro y Sergio Lebed Wright.- La pensión mensual estipulada en el escrito de demanda, más los rubros de educación, salud, y actividades extracurriculares en favor de sus hijos, serán cubiertos obligatoriamente por el señor René Lebed Svigilsky según lo pactado, hasta que los hijos comunes cumplan cada uno la mayoría de edad; y/o hasta los veintiún años de edad bajo régimen de estudios dentro de la República del Ecuador o contraigan matrimonio, lo que ocurra primero. Se acuerda una reducción proporcional de la pensión mensual constante en el numeral 3.14 de la demanda al cumplimiento de la mayoría de edad de cada uno de ellos y/o si viajan al exterior a cursar estudios universitarios y/o decidan vivir en otro domicilio que no sea su residencia natural. Que, los comparecientes entienden y aceptan que la responsabilidad respecto del bienestar de sus hijos recae sobre ambos, por lo que convienen en que, adicional e independientemente a las obligaciones financieras derivadas del presente acuerdo, cada uno de ellos se compromete a realizar sus mejores esfuerzos, de todo orden, para colaborar con la salud, bienestar y educación de los menores y mantener el mismo nivel de vida que hoy tienen, en la medida de las posibilidades económicas de los padres.- Por encontrase reunidos los requisitos establecidos en los artículo 67, 68, 69 y 1013 del Código Adjetivo Civil, se acepto al trámite de divorcio por mutuo consentimiento la demanda presentada por los señores, Rene Lebed Svigilsky y Caridad Wright Arosemena -fs. 13-, habiéndose dispuesto dotar de curador ad-litem a los menores de edad Lebed Wright, cargo que recayó en la persona de la señora Caridad Arosemena Baquerizo de Wright, abuela materna de los menores mencionados con antelación, diligencia que consta a fs. 25 del proceso.- Por estas consideraciones y encontrándose el proceso para dictar sentencia y para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el procedimiento, por lo que se lo declara válido.- **SEGUNDO:** Los accionantes con las partidas de matrimonio y de nacimientos adjuntadas a

los autos, han demostrado la existencia del vinculo matrimonial y la procreación de sus hijos, en el matrimonio.- TERCERO: Consta a fs. 26 la audiencia de conciliación llevada al efecto en el dia y hora señalados en que los conyuges Lebed Wright, se ratifican en el contenido de su demanda de divorcio por mutuo consentimiento, lo que lo hacen al unisono y viva voz y que se ratifican en el acuerdo expresado en la demanda en cuanto a la situación socioeconómica y familiar de los tres hijos comunes del matrimonio, de igual manera la señora Caridad Arosemena Baquerizo de Wright, curadora ad-litem y abuela materna de los menores en referencia, acepta el acuerdo arribado por los conyuges demandantes y padres de los tres hijos menores de edad, a quienes representa en éste proceso de divorcio por mutuo consentimiento, a pesar de que este Juzgador les insinuara para que salven el matrimonio y la familia, los accionantes se mantuvieron en su decisión de divorciarse por mutuo consentimiento.- Por estas consideraciones el suscrito Juez Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY"**, declara con lugar la demanda y consecuentemente disuelto el vinculo matrimonial por mutuo consentimiento que une a los señores, Rene Lebed Svigilsky y Caridad Wright Arosemena, desde el 21 de Mayo de 1993, acto constante en el Tomo 5, Pagina 159, Acta 1767, del Registro Civil Identificación y Cedulación de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de igual manera se aprueba en todas sus partes lo convenido en la audiencia de conciliación por los conyuges Lebed Wright y que consta a fs. 26 del cuaderno procesal, en que se señala la pensión alimenticia de Dos Mil Dólares mensuales, así como también las pensiones adicionales que por Ley toca recibir a los menores Lebed Wright.- Ejecutoriada ésta Sentencia se dispone su subinscripción en la Institución mencionada con antelación, para lo que, envíese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil con sede en la ciudad de Guayaquil, a fin de que se digne disponer el mencionado acto administrativo, ofreciéndole reciprocidad de servicios para casos análogos.- Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil.- Hágase saber.- f) Doctor Freddy Aragundi Piedra, Juez Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.

Samborondón, 15 de Diciembre de 2008

Ab. Jorge Y. Arambulo B.
Oficial Mayor (E) de la
Secretaría del Juzgado 21
Civil en Samborondón

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 19 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.973, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOYFE Que la copia precedente que consta de 3 fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

06 ENE 2017

DR. Humberto Moya Flores